



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por José Joaquín Salazar contra Fabio de Jesús Zuluaga Mejía y Luis Guillermo Zuluaga Aristizabal. Rad. 73-001-40-03-010-2015-00514-00.

Como quiera que el curador ad litem designado en auto de fecha 24 de febrero de 2021 no acreditó estar actuando en más de 5 procesos, como el numeral 7 del artículo 84 del Código General del Proceso lo exige, al señalar que *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, por el momento no hay lugar a proceder a su relevo.

Por lo anterior, por secretaría requiérase, para que acepte al cargo, dado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de conformidad a lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fbf7531d88c1ecc0aba5222442ee25dcf3dc76557a3b2c71b2327c849377b81

Documento generado en 18/05/2021 03:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**